



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



ORDENANZA N° 56/2022 – C.D.T.

(Ref. "Registro de Guía de Turismo").

VISTO:

Las previsiones de la Ley Orgánica Municipal N° 4.466/89 y demás normativa legal vigente. Los Guías de Turismo Especializados e Idóneos de la ciudad de San Francisco de Tilcara; Y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario contar con un instrumento que regule y que abarquen todos los aspectos atinentes a la prestación de los servicios que involucren todos los sectores comprendidos en la actividad que nos ocupa (turismo);

Que, los profesionales especializados o idóneos en dicha actividad no cuentan con el marco regulatorio que avale la calidad de la prestación que efectúan, como así también, no se vea comprometida la tranquilidad de quienes contratan sus servicios (turistas);

Que, a través de la puesta en vigencia del registro en cuestión, se contará con un instrumento que permitirá elevar la calidad y jerarquía de la prestación permitiendo al Estado Municipal, las agencias de viajes y los usuarios del sistema contar con un instrumento eficaz y dinámico que los aglutine;

Que, es deber del Estado Municipal velar por los intereses de los habitantes de nuestra ciudad, y utilizar los mecanismos a su alcance para asegurar el desarrollo sustentable de la ciudad de acuerdo a los potenciales recursos turísticos que ésta posee;

Que, la actividad turística permite un desarrollo sustentable de la comunidad, y que este objetivo es una política permanente del Estado Municipal;

Por todo ello:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89, sanciona la presente ORDENANZA N° 56/2022:

Artículo 1°: CRÉASE el Registro de Guías de Turismo de la ciudad de San Francisco de Tilcara.

Artículo 2°: Se considera "Guía de Turismo" para los alcances de la presente ordenanza a toda persona que se encuentre debidamente capacitada para informar, motivar, asistir y orientar al visitante en lo concerniente al patrimonio turístico en el ámbito donde se desempeña.



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



Según la capacitación y educación podrán distinguirse en:

- Guía Profesional: Cuando posea título habilitante.
- Guía Idóneo: Cuando no poseyendo título habilitante acredite antigüedad y los conocimientos requeridos en la presente ordenanza, en el ejercicio de la actividad.

Artículo 3º: PODRÁN integrar el Registro de Guías de Turismo mencionado en el Artículo precedente y participar en el Concurso de Guías de Turismo Especializados e Idóneos de la ciudad de San Francisco de Tilcara, los egresados con título académico oficial de Guía de Turismo de toda Universidad Nacional, Provincial, Pública o Privada o de Institutos Superiores de la República Argentina, tales como los egresados del Instituto Superior N° 2 de nuestra ciudad, o poseer título otorgado por una Universidad o Instituto extranjero debidamente legalizado.

Artículo 4º: LA persona que no cuente con alguno de los títulos indicados en el Artículo anterior que haya desempeñado tareas inherentes al de Guía de Turismo en agencias de viajes u organismos oficiales (Idóneos), deberá acreditar su idoneidad mediante exhibición de los avales correspondientes. Los certificados que avalen su idoneidad deben demostrar la actuación en funciones inherentes a la actividad de Guías de Turismo durante un período de tiempo que el Organismo de Aplicación de la presente considere necesario. Deberá poseer estudios secundarios completos.

Artículo 5º: Se establecen cuatro (4) categorías de Guías de Turismo Especializados de la Ciudad de San Francisco de Tilcara, en relación a su conocimiento de idiomas extranjeros:

- Categoría "A": Idioma castellano y tres (3) idiomas extranjeros.
- Categoría "B": Idioma castellano y dos (2) idiomas extranjeros.
- Categoría "C": Idioma castellano y un (1) idioma extranjero.
- Categoría "D": Solo idioma castellano.

Artículo 6º: LOS Guías de Turismo Especializados de la Ciudad de San Francisco de Tilcara, deberán acreditar conocimientos sobre:

- Geografía de la ciudad;
- Historia de la ciudad;
- Atractivos Turísticos Culturales de la ciudad;
- Atractivos Turísticos Naturales de la ciudad;
- Circuitos Turísticos de la ciudad;



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



- Patrimonio de la Humanidad (Quebrada de Humahuaca, Provincia de Jujuy)
- Servicios turísticos generales, tales como categorización de hoteles, gastronomía, agencias de viajes, renta de automóviles, cambio de moneda, etc;
- Transporte de la ciudad;
- Nomenclatura y conocimiento de arterias del Área Central e Histórica de la ciudad, y de los circuitos turísticos.

Artículo 7º: PODRÁN solicitar su inscripción como Guías de Turismo Especializados de la Ciudad de San Francisco de Tilcara, en cualquiera de las categorías establecidas en el Artículo 4, aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos por el Organismo de Aplicación en la Reglamentación de la presente Ordenanza.

Artículo 8º: LAS personas inscriptas en el Registro de Guías de Turismo Especializados de la Ciudad de San Francisco de Tilcara, se someterán a una evaluación general de conocimientos expresados en el Artículo 5 de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta:

- Manejo y conducción de grupos;
- Dicción y expresión;
- Riqueza de vocabulario;
- Legislación de servicios turísticos;
- Legislación conservacionista;
- Primeros auxilios;
- Cualquier otro tema que se considere pertinente.

Artículo 9º: EL Organismo de Aplicación será el responsable de conformar el jurado evaluador, con un mínimo de tres (3) integrantes.

Artículo 10º: EL llamado a concurso se deberá realizar como mínimo una (1) vez al año por el Organismo de Aplicación.

Artículo 11º: LAS personas que sean aceptadas como Guías de Turismo Especializados caducarán del Registro a los dos (2) años teniendo que rendir el examen nuevamente ante el jurado evaluador conformado por el Organismo de Aplicación, para ser inscriptos nuevamente en el Registro.



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



Artículo 12º: EL Organismo de Aplicación será el responsable de difundir el listado de los Guías de Turismo Especializados de la ciudad de San Francisco de Tilcara, mediante los medios que considere conveniente.

Artículo 13º: SERÁ el Organismo de Aplicación para la presente Ordenanza la Dirección de Turismo o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 14º: LA presente ordenanza entrará en vigencia en la fecha que se dicte su decreto promulgación, en un todo de conformidad a lo establecido con la Ley Orgánica de los Municipios.

Artículo 15º: Derogase toda ordenanza que se oponga a la presente.

Artículo 16º: Comuníquese, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Concejo Deliberante de Tilcara, a los 16 días del mes de noviembre del año 2022.-